



LIGA CULTURAL DE FUTBOL
TORNEO "HORACIO VASCO" IRURUETA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ACTA Nº 18 -CONTINUACIÓN-
15/07/2026

TIPO DE INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	PARTIDOS DE SUSPENSIÓN	ARTÍCULO APLICABLE
Jugador	MACHADO, ROBERTO (5899069)	D. F. SARMIENTO	PRIMERA	1	287 5)
Jugador	SUAREZ, SANTIAGO (7994624)	DEPORTIVO MATADERO	PRIMERA	3	200 a 1)
Jugador	MORALES, RODRIGO (3693173)	S. Y D. WINIFREDA	PRIMERA	1	207 m)
Cuerpo Técnico	OLIVAN, LEONARDO (7951697)	A. SANTA ROSA	PRIMERA	1	287 5) y 260
Jugador	ALVAREZ, BRAIAN ALEJANDRO (2956745)	ALL BOYS	PRIMERA	1	207 m)
Jugador	LEBOSO, NICOLAS (7643980)	S. Y D. WINIFREDA	JUVENILES	1	207 m)
Jugador	RODRIGUEZ, GUSTAVO BENJAMIN (6068160)	CENTRO OESTE	CUARTA	1	207 m)
Jugador	CERDA, BLADIMIR	UNIÓN ACHA	CUARTA	1	154
Jugador	PIÑEIRO DOMINGUEZ, ATILIO JOAQUIN (6777211)	BELGRANO	SEPTIMA	1	154
Jugador	REBOLLO, OCTAVIO	ALL BOYS	PRIMERA	1	208
Jugador	SIVORI, GASTON OSCAR	A. MACACHÍN	PRIMERA	1	208

Jugador	BENVENUTO, IÑAKI	DEPORTIVO MATADERO	PRIMERA	1	208
Jugador	ANGELI, LISANDRO	DEP. ANGUILENSE	JUVENILES	1	208
Jugador	ARIAS AGUIAR, NICOLAS	MATADERO POR LA LEALTAD	JUVENILES	1	208
Jugador	POLANCO, ULISES	VILLA GERMINAL	JUVENILES	1	208
Jugador	VALDEZ BONHET, MAXIMO	GRAL. BELGRANO	JUVENILES	1	208
Jugador	BERÓN, TOMÁS	DEP. MAC ALLISTER	JUVENILES	1	208

EXPEDIENTE N.º 49. PARTIDO DEP. MAC ALLISTER – UNIÓN DEL ESTE. DIVISIONES SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA. -CONTINUACIÓN-

VISTO: El informe arbitral y la no presentación de descargo del Club Dep. Mac Allister; y

CONSIDERANDO: Que el árbitro principal informó la suspensión del encuentro antes de su inicio debido a la ausencia de profesional médico en las instalaciones del club local, habiéndose cumplido el tiempo de tolerancia reglamentario.

Que la presencia de personal de salud en las categorías formativas es una obligación del Club Local, dispuesta para salvaguardar la vida y la integridad física de los menores de edad.

Que el Artículo 106 m) del RTP sanciona de forma taxativa la falta de médico en divisiones inferiores únicamente con la pérdida del partido, no previendo de forma accesorio ni remitiendo a las multas de valor de entradas dispuestas en el Artículo 109.

Que este Tribunal, en estricto respeto al principio de legalidad, no puede aplicar analógicamente sanciones económicas que no estén expresamente contempladas para la conducta descrita.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar por perdido el partido al Club Dep. Mac Allister en las categorías séptima, octava, novena y décima, registrándose el siguiente resultado: Club Dep. Mac Allister 0 (cero) - Club Unión del Este 1 (uno), de plena conformidad con el Artículo 106 m) del RTP.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese.

EXPEDIENTE N.º 50. PARTIDO CLUB DEPORTIVO PENALES VS. SyD ANGUILENSE. DIVISIÓN JUVENILES. 12/07/2026. -CONTINUACIÓN-

VISTO: El informe arbitral y el descargo del Club Dep. Penales; y

CONSIDERANDO: Que el árbitro principal del encuentro ha informado la imposibilidad de continuar con el partido debido a la falta de operativo de seguridad policial reglamentario.

Que del descargo y demás pruebas obrantes se constataron errores imputables al club local respecto de la contratación del adicional policial en tiempo y forma, siendo su obligación irrenunciable garantizarlo. Así, no habiendo podido demostrar el club una total ausencia de responsabilidad, corresponde aplicar la sanción deportiva del Artículo 106 g) del RTP, que prevé expresamente la sanción de pérdida de partido al club cuyo equipo no pueda jugar por falta de garantías de seguridad imputables a su dirigencia.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar por perdido el partido al Club Dep. Penales, registrándose el siguiente resultado: Club Dep. Penales 0 (cero) - Club S. y D. Anguilense 1 (uno), de plena conformidad con el Artículo 106 g) del RTP.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese.

EXPEDIENTE N.º 51. S/ SOLICITUD DEL CLUB LA BARRANCA

VISTO: La nota de solicitud ingresada por el Club La Barranca; y

CONSIDERANDO: Que dicho club en su presentación solicita a este Tribunal "considerar la posibilidad de postergar la medida disciplinaria dictada en contra del Club Atlético All Boys mediante Acta Nro 17/26 en cuanto dispone jugar un partido sin público cuando deba actuar de local, es decir, la próxima fecha correspondiente a la semifinal del torneo oficial (partido de vuelta). Que el presente pedido se fundamenta en la importancia del partido a disputarse en cuanto se trata de instancias finales del máximo torneo de nuestra Liga Cultural de Fútbol..." y que además "realiza esta petición en representación de los familiares, socios y simpatizantes de nuestra Institución que por primera vez en su historia va participar de esta instancia final. Por lo expuesto, solicito se postergue la medida disciplinaria para el momento en que Ud. lo considere pertinente..."

Que se le da curso y tratamiento al pedido atento a que el club peticionante es un tercero de buena fe a quien indirectamente afecta aquella sanción, siendo ajeno a los hechos de violencia o infracciones organizativas cometidos por el club local.

Que resulta razonable el planteo, dado que prohibir el ingreso a una semifinal priva a sus simpatizantes de un derecho único e irrepetible en la temporada, el cual no podrá ser compensado a futuro. Máxime considerando que es un club con pocos años de trayectoria en esta Liga y que es la primera vez que llega a esta instancia.

Que dado que el equipo visitante no es responsable de los hechos que originaron la sanción, privar de presenciar el encuentro a los hinchas del equipo visitante resulta injusto, pero razones de seguridad no permiten que pueda asistir sólo público visitante, ya que materialmente resulta imposible de controlarlo. Por tanto, prorrogar la pena para que el club local cumpla la sanción en su próximo partido como local, pero garantizando el marco completo para el encuentro actual, aparece como una solución razonable.

Que esta determinación no significa modificar la sanción impuesta oportunamente, sino diferir sólo uno de sus efectos.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Diferir la ejecución de la sanción de jugar a puertas cerradas para el próximo partido de local del Club All Boys, dispuesta en el acta N° 17, para la primera fecha del próximo torneo local. Arts. 32 y 33 del RTP

Artículo 3.- Disponer que el Club All Boys aplique el derecho de admisión para los simpatizantes identificados en la participación de los disturbios que ocasionaron la sanción, debiendo notificar a los mismos, así como al Ministerio de seguridad.

Artículo 2.- Notifíquese.

EXPEDIENTE N.º 52. S/ SOLICITUD DE RECONSIDERACION. JUGADOR CABRERA BRAIAN ELIAN.

VISTO: la nota de solicitud de reconsideración de sanción impuesta oportunamente y el video aportado; y

CONSIDERANDO: Que la prueba fílmica, a criterio de este Tribunal, no tiene virtualidad suficiente para desacreditar el informe arbitral ni para revertir el encuadre realizado oportunamente por este Cuerpo.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- No hacer lugar a la solicitud de reconsideración.

Artículo 2.- Notifíquese.